

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de septiembre de 2009.—El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.

09/14445

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación AA-18, del Plan General de Vida Urbana.

Por medio del presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de fecha 9 de septiembre de 2009 se ha adoptado la presente resolución:

«Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2009 se resolvió aprobar inicialmente los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación AA-18 del PGOU de Santoña.

La citada resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de abril de 2009, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña y fue notificada de forma individualizada a cuantos interesados aparecían en el expediente, sin que durante el plazo de exposición y audiencia se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones.

Con fecha 18 de mayo de 2009 el letrado Sr. José María Real del Campo presentó escrito, registrado de entrada con el número 3.747, adjuntando la ratificación de la solicitud de aprobación de los estatutos por propietarios de la Unidad de Ejecución que sumaban más del 50% de la propiedad, a saber, de don Damián López Ansorena, don Antonio Lastra Rueda, «VIVIENDAS Y PROMOCIONES COTOLINO SOCIEDAD LIMITADA Y OTERSA OBRAS, S.A.»

Transcurrido el plazo de exposición pública y no constando oposición a la aprobación inicial, sobre la que esta Alcaldía debiera pronunciarse, vistos los artículos 150 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por esta Alcaldía se resuelve:

1.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación AA-18 del PGOU de Santoña, en los términos en que fue aprobado inicialmente y que obran en el expediente.

2.- La presente Resolución de aprobación definitiva se notificará a los propietarios y a los demás interesados, y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña y en el Boletín Oficial de Cantabria. Igualmente se solicitará en el Registro de la Propiedad de Santoña la práctica de los asientos que correspondan, con depósito de una copia de los Estatutos aprobados.

3.- De conformidad con los artículos 151,2º y 152,1,d) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, el Ayuntamiento de Santoña designa el siguiente representante en el órgano rector de la Junta: Titular, don Pedro María López Rasines; suplente, don José Ramón Badiola Valle.

4.- La Junta de Compensación se constituirá en el plazo de tres meses, de acuerdo con el artículo 152,1,d) de la Ley de Cantabria 2/2001, y acometerá las tareas previstas en el artículo 153 de la citada Ley. Para la gestión de todos los trámites y asesorar y cumplimentar todo el procedimiento, y relaciones con la Notaría, Registro de la Propiedad y el propio Ayuntamiento de Santoña, éste promoverá la contratación de un letrado, de conformidad con la mayoría de los propietarios afectados.»

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (art. 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 10 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/14017

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la construcción de viviendas unifamiliares adosadas, en el municipio de Santillana del Mar, expediente número A/39/06478.

Peticionario: Don Nicanor González Allende.

NIF número: 13806333 P.

Domicilio: Barrio La Regata, 17- viveda, 39314 - Santillana del Mar (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Corrino y arroyo inominado.

Punto de emplazamiento: Viveda.

Término municipal y provincia: Santillana del Mar (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de tres viviendas unifamiliares adosadas en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Corrino y derecha de un arroyo inominado, en Viveda, término municipal de Santillana del Mar (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santillana del Mar, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de

Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 10 septiembre de 2009.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004, BOE de 11/01/2005, declarada vigente por resolución de 25/07/2008), Alberto López Casanuevá.

09/14252

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/83/2009, de 25 de septiembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 28.1 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 10.2, que, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.4, determina que, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, así como que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía. Así mismo, en su artículo 39.4 establece que, el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone, en su artículo 18, que, las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Además, dicho artículo establece que, los centros de formación profesional desarrollarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente de acuerdo con las características y expectativas del alumnado.

El Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas atribuye, en su artículo 10.2, a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia para establecer el currículo respetando lo establecido en el citado Real Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el dictamen favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título determinado en el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas, teniendo en cuenta las características socio-productivas, laborales y educativas de la comunidad autónoma de Cantabria.

2. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Currículo.

1. La identificación del título es la que se establece en el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas. El código que identifica este título para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el siguiente:

Código: FME302C

2. Los aspectos del currículo referentes al perfil profesional, a la competencia general, a la relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, al entorno profesional y a la prospectiva del título en el sector o sectores, son los que se establecen en el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre.

3. Las competencias profesionales, personales y sociales, y los objetivos generales del presente currículo son los que se establecen en el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre.

4. La relación de módulos profesionales, así como sus correspondientes resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y orientaciones pedagógicas que conforman el presente currículo son los que se establecen en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Estructura del Ciclo Formativo.

1. La duración total de las enseñanzas correspondientes a este ciclo formativo, incluido el módulo profesional de formación en centros de trabajo, es de 2000 horas.

2. Los módulos profesionales en que se organizan las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica son los siguientes:

a. Módulos profesionales asociados a unidades de competencia:

0160 Definición de procesos de mecanizado, conformado y montaje.

0002 Mecanizado por control numérico.

• Unidades formativas:

- UF0002_12. Mecanizado por control numérico I.

- UF0002_22. Mecanizado por control numérico II.

0161 Fabricación asistida por ordenador (CAM).

0162 Programación de sistemas automáticos de fabricación mecánica.

0164 Ejecución de procesos de fabricación.

0163 Programación de la producción.

b. Otros módulos profesionales:

0007 Interpretación gráfica.

0165 Gestión de la calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

0166 Verificación de productos.

0167 Proyecto de fabricación de productos mecánicos.

0168 Formación y orientación laboral.

0169 Empresa e iniciativa emprendedora.

0170 Formación en centros de trabajo.

3. Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán para el régimen presencial en dos cursos académicos y se ajustarán a la secuenciación y distribución horaria semanal que se establece en el Anexo II de esta Orden.